

Denominación del fichero: 'Videovigilància'

Finalidad y usos previstos: control de accesos a las instalaciones del Ente Público de Radiotelevisión de las Illes Balears; no se permite grabar a ningún empleado en su puesto de trabajo.

Personas y colectivos afectados u obligados a suministrar los datos: personas que quieran acceder en las instalaciones del Ente Público de Radiotelevisión de las Illes Balears.

Procedimiento para la recogida de datos: grabación mediante una cámara al exterior.

Órgano administrativo responsable del fichero: director o directora general del Ente Público de Radiotelevisión de las Illes Balears.

Órgano ante el que pueden ejercerse los derechos de acceso, rectificación y cancelación:
Ente Público de Radiotelevisión de las Illes Balears
C/ de la Madalena, 21
Polígono de Son Bugadelles (Santa Ponça)
07180 Calvià

Sistema de tratamiento: mixto.

Medidas de seguridad: nivel bajo.

— o —

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y UNIVERSIDADES

Num. 10667

Resolución del consejero de Educación, Cultura y Universidades de 28 de mayo de 2012 por la cual se hace efectiva la aplicación de la Orden de 13 de septiembre de 2004 que regula el derecho de los padres, las madres o los tutores legales a elegir la lengua de la primera enseñanza de los alumnos de los centros sostenidos con fondos públicos de las Islas Baleares

Antecedentes

1. El 18 de septiembre de 2004 se publicó en el núm. 130 del Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB) la Orden de 13 de septiembre de 2004 por la cual se regula el derecho de los padres, las madres o los tutores legales a elegir la lengua de la primera enseñanza de los alumnos de los centros sostenidos con fondos públicos de las Islas Baleares.

Esta Orden desplegaba el derecho establecido en el artículo 18 de la Ley 3/1986, de 29 de abril, de normalización lingüística, que señala que 'los alumnos tienen derecho a recibir la primera enseñanza en su lengua, sea la catalana o la castellana. A tal efecto, el Gobierno tiene que arbitrar las medidas adecuadas de cara a hacer efectivo este derecho. En todo caso, los padres o tutores pueden ejercer en nombre de sus hijos este derecho, instando las autoridades competentes para que sea aplicado adecuadamente'.

El espíritu de esta Orden, tal como reflejaba la exposición de motivos, era poder hacer efectiva la normativa existente y disponer de unas pautas de actuación adecuadas que garantizaran la atención educativa a todos los alumnos.

2. La disposición adicional segunda de la Orden preveía la aplicación progresiva, a partir del curso 2004-2005, mediante una resolución del consejero de Educación y Cultura.

Así, a lo largo de los cursos que van del 2004-2005 al 2006-2007 se publicaron diversas convocatorias para seleccionar centros escolares sostenidos con fondos públicos de educación infantil o de educación infantil y primaria, en los cuales se fue implantando el programa de elección de la lengua de la primera enseñanza.

3. Mediante la disposición derogatoria única, apartado 4, del Decreto 67/2008, de 6 de junio, por el cual se establece la ordenación general de las enseñanzas de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria obligatoria en las Islas Baleares (BOIB núm. 83, de 14 de junio), se derogó la mencionada Orden de 13 de septiembre de 2004, por lo cual se suspendió la implantación del programa de elección de la lengua de la primera enseñanza.

4. El 15 de septiembre de 2008 se interpuso un recurso contencioso administrativo que recurría, entre otras cuestiones, el apartado 4 de la disposición derogatoria única del Decreto 67/2008.

5. El 22 de noviembre de 2011, mediante la Sentencia núm. 886, la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares estimó el recurso presentado y declaró nulo el mencionado apartado 4 de la disposición derogatoria única del Decreto 67/2008, e indicó que la Administración, en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 3/1986, tiene que facilitar a los padres y tutores el ejercicio del derecho de elección en la lengua durante la etapa de la primera enseñanza.

6. El 5 de mayo de 2012 se publicó la Orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades de 3 de mayo de 2012 que regula la convocatoria del proceso de admisión y matriculación de alumnos en los centros sostenidos total o parcialmente con fondos públicos a los niveles de primero y segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, módulos voluntarios de programas de cualificación profesional inicial (PQPI) y bachillerato para el curso 2012-2013, enmendada mediante una corrección de errores, publicada en el BOIB núm. 71, de 19 de mayo.

7. Aunque se ha iniciado el expediente administrativo para aprobar una nueva disposición general que regule la aplicación del derecho a elegir la lengua de la primera enseñanza de los alumnos de los centros de las Islas Baleares sostenidos con fondos públicos, el cumplimiento de los trámites exigidos por la normativa vigente imposibilitan que esta orden esté vigente en el momento que los padres o tutores puedan ejercer este derecho para el curso 2012-2013. Por eso, y en cumplimiento de la Sentencia mencionada, es necesario dictar esta Resolución, con la finalidad de posibilitar el curso próximo el ejercicio del derecho previsto en la Orden de 13 de septiembre de 2004.

Fundamentos de derecho

1. Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, artículo 4 (texto redactado de acuerdo con la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, BOE núm. 52, de 1 de marzo).

2. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (BOE núm. 285, de 27 de diciembre).

3. Ley 3/1986, de 29 de abril, de normalización lingüística (BOIB núm. 15, de 20 de mayo), artículo 18.

4. Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (BOIB núm. 44, de 3 de abril).

5. Decreto 92/1997, de 4 de abril, que regula el uso y la enseñanza de y en lengua catalana, propia de las Islas Baleares, en los centros docentes no universitarios de las Islas Baleares (BOIB núm. 89, de 17 de julio), artículo 9.

6. Decreto 67/2008, de 6 de junio, por el cual se establece la ordenación general de las enseñanzas de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria obligatoria en las Islas Baleares (BOIB núm. 83, de 14 de junio).

7. Decreto 71/2008, de 27 de junio, por el cual se establece el currículum de la educación infantil en las Islas Baleares (BOIB núm. 92 extraordinario., de 2 de julio).

8. Orden del consejero de Educación, Cultura y Deportes de 12 de mayo de 1998 por la cual se regulan los usos de la lengua catalana, propia de las Islas Baleares, como lengua de enseñanza en los centros docentes no universitarios de las Islas Baleares (BOIB núm. 69, de 26 de mayo).

9. Orden del consejero de Educación y Cultura de 13 de septiembre de 2004 por la cual se regula el derecho de los padres, las madres o los tutores legales a elegir la lengua de la primera enseñanza de los alumnos de los centros sostenidos con fondos públicos de las Islas Baleares (BOIB núm. 130, de 18 de septiembre).

10. Orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades de 3 de mayo de 2012 que regula la convocatoria del proceso de admisión y matriculación de alumnos en los centros sostenidos totalmente o parcialmente con fondos públicos en los niveles de primer y segundo ciclos de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, módulos voluntarios de programas de cualificación profesional inicial (PQPI) y bachillerato para el curso 2012-2013 (BOIB núm. 64, de 5 de mayo), enmendada mediante una corrección de errores (BOIB núm. 71, de 19 de mayo).

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

Primero. Dar cumplimiento a la Sentencia núm. 886 de la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, que declaró nula la derogación de la Orden 13 de septiembre de 2004, e hizo efectiva la aplicación de esta Orden.

Segundo. Disponer que los padres o los tutores legales de los alumnos de segundo ciclo de educación infantil y de primer ciclo de primaria de los centros sostenidos con fondos públicos puedan hacer efectivo, en nombre de sus hijos, el derecho a recibir la primera enseñanza en su lengua, sea la catalana o la castellana, el curso 2012-2013.

Tercero. Encomendar a los centros que establezcan las medidas organizativas y pedagógicas adecuadas para hacer efectivo el derecho de los alumnos

recogido en el artículo 18 de la Ley 3/1986, de 29 de abril, de normalización lingüística, medidas que deben recogerse en la programación general anual.

Cuarto. Establecer que los centros organicen estas medidas con sus recursos y con el asesoramiento técnico de las unidades de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades para atender individualmente a los alumnos cuyas familias hayan manifestado la voluntad de ejercer el derecho a recibir la primera enseñanza en su lengua cuando ésta sea diferente de la prevista en el proyecto lingüístico del centro.

Quinto. Disponer que los centros faciliten a las familias el modelo de solicitud que se adjunta como anexo para que puedan escoger la lengua de la primera enseñanza de sus hijos dentro del periodo de matriculación y que introduzcan esta información en el GestIB antes del 30 de junio.

Sexto. Facultar al director general de Ordenación, Innovación y Formación Profesional y a la directora general de Planificación, Inspección e Infraestructuras Educativas para dictar, dentro del ámbito de sus competencias, las instrucciones necesarias para hacer efectiva esta Resolución.

Séptimo. Disponer la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución -que agota la vía administrativa- se puede interponer un recurso potestativo de reposición delante del consejero de Educación, Cultura y Universidades en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo delante de la Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Palma, 28 de mayo de 2012

El consejero de Educación, Cultura y Universidades

Rafael Àngel Bosch i Sans

ANEXO

SOLICITUD DE LENGUA DE LA PRIMERA ENSEÑANZA

_____, con documento de identidad nº. _____, padre / madre / tutor del alumno _____, escolarizado actualmente en:

4º de educación infantil () 5º de educación infantil () 6º de educación infantil ()
1º de educación primaria ()

En ejercicio del derecho recogido en el artículo 18 de la Ley 3/1986, de 29 de abril, de normalización lingüística, elijo para el curso escolar 2012-2013 como lengua de la primera enseñanza de mi hijo la indicada a continuación:

Lengua catalana ()
Lengua castellana ()

_____, ____ d _____ de 2012

[firma]

— o —

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y TERRITORIO

Num. 10595

Acuerdo de aprobación de las nuevas tarifas aplicables a Serveis Ferroviaris de Mallorca y de modificación del Reglamento de Servicios de SFM

El Consejo de Administración de Serveis Ferroviaris de Mallorca, en sesión celebrada en fecha 14 de mayo de 2012, adoptó acuerdo de aprobación de las nuevas tarifas aplicables a Serveis Ferroviaris de Mallorca y de modifi-

cación del Reglamento de Servicios de SFM suprimiendo la referencia existente en el artículo 6.1.c in fine, relativo a la reducción porcentual del 5% del billete de ida y vuelta BSAT.

Como consecuencia de ello, procede a modificarse el artículo 6.1.c in fine del citado Reglamento de la siguiente forma:

Donde dice:

'Billete sencillo de ida y vuelta (BSAT). Este título no se carga en la tarjeta, si no que se imprime en papel térmico. Es individual y otorga el derecho de viajar el día y la fecha en que se ha expedido. Con las mismas características que el billete sencillo, pero con una reducción porcentual del 5% sobre este'

Debe decir:

'Billete sencillo de ida y vuelta (BSAT). Este título no se carga en la tarjeta, si no que se imprime en papel térmico. Es individual y otorga el derecho de viajar el día y la fecha en que se ha expedido. Con las mismas características que el billete sencillo.'

Palma, 25 de mayo de 2012

El Director Gerente de SFM

José Ramón Orta Rotger

— o —

4.- Anuncios

VICEPRESIDENCIA ECONÓMICA, DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL Y DE EMPLEO

Num. 10415

Notificación de la Resolución del director general de Industria y Energía por la que se deniega una subvención para sustitución de aire acondicionado

De acuerdo con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dado que se ha intentado la notificación, por correo certificado y con acuse de recibo, y no se ha podido practicar por no haber localizado a la persona interesada, se publica en el Boletín Oficial de las Illes Balears la Resolución siguiente:

Expediente: CAL-AA-52/2011

Documento: Resolución

Emisor: ENER

Resolución del director general de Industria y Energía por la que se deniega una subvención a la señora Alessandra Eldorado, con NIF Y1301306A

Hechos

1. El 27 de abril de 2011, con registro de entrada número 19133, la señora Alessandra Eldorado presentó en la Consejería de Comercio, Industria y Energía una solicitud de subvención para sustitución de un aire acondicionado, por un importe de 1.726,00 euros.

2. Los servicios técnicos de la Dirección General de Industria y Energía han examinado la solicitud y han emitido un informe desfavorable por la causa siguiente:

Desfavorable. Se deniega ya que la empresa instaladora no figura en la lista de empresas de instalaciones térmicas de la Dirección General de Industria y Energía, de acuerdo con el anexo 2 de la resolución de convocatoria.

Fundamentos de derecho

1. El Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones (BOIB n.º 196, de 31 de diciembre).

2. El Decreto 75/2004, de 27 de agosto, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley de Finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB n.º 122, de 2 de septiembre).

3. La Orden de la consejera de Comercio, Industria y Energía de 15 de mayo de 2008 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de energía (BOIB n.º 72, de 24 de mayo).

4. La Resolución de la consejera de Comercio, Industria y Energía de 14 de marzo de 2011 por la que se regula la concesión de ayudas destinadas a la